



San Luis Potosí, S. L. P. 29 de Septiembre del 2017

0008597

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**



**LUCILA NAVA PIÑA**, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, MODIFICAR los Artículos 21, 36 y 36 BIS de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La discriminación en el empleo y la ocupación, hace referencia a prácticas que tienen el efecto de situar a determinadas personas en una posición de subordinación o desventaja en el mercado de trabajo o el lugar de trabajo a causa de su raza, color, religión, sexo, opinión política, ascendencia nacional, origen social o cualquier otra característica no relacionada con el trabajo que debe desempeñarse” (Organización Internacional del Trabajo).

En la actualidad sigue siendo común que se realicen prácticas discriminatorias en las condiciones laborales tanto en el ámbito privado como en el público, por lo que en esta iniciativa propongo se puntualice de manera clara y precisa que las condiciones de trabajo se basaran en los principios de No Discriminación y de Igualdad sustantiva.

Así mismo propongo que las madres trabajadoras en periodo de lactancia laboren media jornada, ya que actualmente la ley establece que se les otorgaran dos descansos de media hora por día para amantar a sus hijos, lo cual resulta ilógico que en 30 minutos una madre pueda lactar a su hijo aun y si lo tuviera dentro de las instalaciones de trabajo. La Organización Mundial de la Salud recomienda 6 meses de lactancia materna exclusiva, para un crecimiento y desarrollo saludable en los menores, estoy convencida de los beneficios que otorga la lactancia materna a los menores y con esta iniciativa pretendo facilitar su práctica en las madres trabajadoras.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta a continuación a manera de cuadro comparativo.

VIGENTE	INICIATIVA
<p data-bbox="198 1234 781 1371">DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CAPITULO I</p> <p data-bbox="198 1371 781 1423">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p data-bbox="198 1423 781 1829">ARTICULO 21.- Será facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva.</p>	<p data-bbox="781 1234 1373 1371">DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CAPITULO I</p> <p data-bbox="781 1371 1373 1423">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p data-bbox="781 1423 1373 1829">ARTICULO 21.- Será facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva. <b>Las condiciones de trabajo estarán basadas en los Principios de No Discriminación e Igualdad Sustantiva, en</b></p>

	<p>ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.</p> <p>Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de tres días laborables de descanso a partir de la adopción.</p> <p>Durante la lactancia, las madres trabajadoras <del>dispondrán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos,</del> por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.</p>	<p>ARTICULO 36.- Las trabajadoras embarazadas no realizarán actividades que exijan grandes esfuerzos o impliquen peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto y otros dos después del mismo, con goce de sueldo.</p> <p>Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.</p> <p>Durante la lactancia, las madres trabajadoras <b>laborarán media jornada</b>, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.</p>

ARTICULO 36 BIS. Otorgar un permiso de paternidad de tres días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción.	ARTICULO 36 BIS. Otorgar un permiso de paternidad de <b>cinco</b> días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción.
---	---

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 21, 36 y 36 BIS, de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 21. ...

Las condiciones de trabajo estarán basadas en los Principios de No Discriminación y de Igualdad Sustantiva, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### ARTÍCULO 36....

Así mismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de cinco días laborables de descanso a partir de la adopción.

Durante la lactancia, las madres trabajadoras laboraran media jornada, por un período de seis meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.

ARTÍCULO 36 BIS.- Otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción.

### TRÁNSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucila Nava Piña', is written over the printed name. The signature is stylized and cursive.

**Atentamente**  
**Diputada Lucila Nava Piña**